



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:00 horas del día 5 de mayo de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 5 de mayo de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara (en adelante CEP); y
- V. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.



7



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CEP, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0332/2026, en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 16 de abril de 2026, a las 12:28 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"SOBRE LA NATURALEZA REAL DE LOS DENOMINADOS "PROMOTORES DE SERVICIOS"*

*El sujeto obligado ha sostenido de manera reiterada que las personas que operan dentro de los espacios universitarios lo hacen bajo la figura de "promotores de servicios", pretendiendo con ello desvincular dicha actividad de cualquier esquema formal de contratación, autorización o asignación de espacios públicos.*

*Sin embargo, dicha denominación constituye una clasificación meramente nominal que no modifica la naturaleza jurídica real de las actividades que dichas personas realizan.*

*En efecto, de la propia información proporcionada por el sujeto obligado se desprende que:*

- *Existen procesos formales de selección de promotores*
- *Se establecen criterios de evaluación para su incorporación*
- *Se permite su operación dentro de espacios universitarios*
- *Se genera una dinámica económica derivada de la prestación de servicios a la comunidad universitaria*

*Bajo este contexto, resulta evidente que los denominados "promotores de servicios" son, en los hechos, particulares que prestan servicios dentro de instalaciones universitarias bajo condiciones previamente definidas por la propia institución.*

*En consecuencia, con independencia de la denominación utilizada, dichas personas:*

- *Acceden a espacios públicos universitarios*
- *Prestan servicios a terceros dentro de dichos espacios*





## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Se encuentran sujetos a procesos de selección institucional
- Operan bajo condiciones autorizadas o toleradas por la Universidad

Por lo anterior, la figura de "promotor" no puede ser utilizada como mecanismo para eludir obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y legalidad en la asignación y uso de espacios públicos.

Más aún, la existencia de procesos de selección, evaluación y operación evidencia que la Universidad de Guadalajara sí ejerce control material sobre quién puede y quién no puede prestar servicios dentro de sus instalaciones.

Dicho control, aunque no se denomine formalmente "autorización", constituye en los hechos un mecanismo de acceso y restricción al uso de espacios públicos universitarios.

En este sentido, se configura una simulación administrativa, en la cual:

- Se niega formalmente la existencia de autorizaciones
- Pero se ejerce materialmente control sobre el acceso y operación de particulares
- Se permite la prestación de servicios bajo esquemas organizados
- Sin reconocer las obligaciones jurídicas que ello implica

Esta contradicción resulta incompatible con los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, ya que impide conocer:

- Bajo qué criterios se permite la operación de determinados particulares
- Cuáles son las condiciones de acceso a los espacios universitarios
- Cómo se garantiza la igualdad de oportunidades para terceros interesados
- Qué mecanismos existen para prevenir conflictos de interés

Por lo tanto, no resulta válido que el sujeto obligado pretenda evadir su responsabilidad argumentando la inexistencia de atribuciones formales, cuando de la propia evidencia documental se acredita la existencia de un sistema estructurado de selección, control y operación de prestadores de servicios dentro de espacios universitarios.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Autoridad:

Se tenga por acreditado que la figura de "promotores de servicios" constituye, en los hechos, un esquema de prestación de servicios regulado materialmente por la Universidad de Guadalajara.

Y, en consecuencia, se ordene al sujeto obligado informar de manera completa, exhaustiva y documentada sobre:

- Los criterios de selección de dichos promotores
- Los mecanismos de asignación de espacios
- Las condiciones bajo las cuales se permite su operación
- Las relaciones administrativas, contractuales o de cualquier otra naturaleza que sustenten dicha actividad

Lo anterior, a efecto de garantizar el acceso efectivo a la información y evitar la persistencia de esquemas discrecionales no transparentados.

(...)" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0332/2026.





## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TERCERO.** Posteriormente, mediante oficio CTAG/UAS/1050/2026, de fecha 20 de abril de 2026, la CTAG emitió prevención a la persona solicitante para subsanar la solicitud de acceso a la información.

**CUARTO.** Con fecha 21 de abril de 2026, la persona solicitante subsanó la prevención anteriormente referida, mediante la cual respondió en los siguientes términos:

*"DESAHOGO DE PREVENCIÓN*

*EXPEDIENTE: UTI/0332/2026*

*C. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
PRESENTE*

*Yo, (...), en mi carácter de solicitante, comparezco en tiempo y forma para desahogar la prevención notificada dentro del expediente citado, en los siguientes términos:*

*Con el objeto de precisar mi solicitud de acceso a la información pública, manifiesto que requiero acceso a documentación existente en posesión del sujeto obligado, relacionada exclusivamente con el proceso de selección de promotores de servicios dentro de la Universidad de Guadalajara.*

*De manera específica, solicito:*

*1. Copia íntegra de todos los correos electrónicos, oficios, instrucciones o cualquier medio de comunicación emitido por servidores públicos universitarios mediante los cuales se haya instruido, invitado, orientado o dado seguimiento a personas interesadas en participar en el proceso de selección de promotores de servicios, incluyendo fecha, hora y remitente completos.*

*2. Documentación que contenga el registro de recepción de solicitudes de participación en el proceso de selección de promotores de servicios, incluyendo aquellas recibidas fuera del plazo establecido en la convocatoria, especificando:*

- a) Fecha y hora de recepción*
- b) Medio de recepción*
- c) Determinación adoptada respecto de cada solicitud*

*3. Documentos, registros o evidencias que acrediten los criterios, lineamientos, instrucciones o autorizaciones internas que hayan permitido la recepción, análisis, valoración o eventual consideración de solicitudes de participación en el proceso de selección de promotores de servicios fuera del plazo oficial.*

*4. Documentación que contenga el seguimiento, atención o respuesta otorgada a las solicitudes de participación en el proceso de selección de promotores de servicios, incluyendo aquellas que no fueron atendidas o que no recibieron respuesta.*

*5. Documentación que acredite la existencia o inexistencia de mecanismos alternos, informales o discrecionales de acceso al proceso de selección de promotores de servicios distintos a los establecidos en la convocatoria publicada.*

*Se precisa que la presente solicitud se limita exclusivamente al acceso a información documental existente, sin requerir la elaboración de documentos nuevos, opiniones o interpretaciones por parte del sujeto obligado.*





## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lo anterior tiene como finalidad verificar la correcta aplicación de los principios de legalidad, transparencia, igualdad de condiciones y rendición de cuentas dentro del proceso de selección de promotores de servicios.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. Se tenga por desahogada la prevención en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se continúe con el trámite correspondiente y se emita respuesta conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO" (Sic)

QUINTO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/1104/2026, de fecha 22 de abril de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CEP.

SEXTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CEPRU/0483/2026, recibido el 30 de abril de 2026, la CEP dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CEP remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0332/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por otra parte, la fotografía y el correo electrónico son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información, como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el grado académico, estaría revelando aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.



7



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la CEP.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"  
Guadalajara, Jalisco, 5 de mayo de 2026  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



  
Mtro. César Antonio Barba Delgadillo  
Presidente del Comité

Comite de Transparencia

  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité